

¿Conoces tus derechos?

Guía informativa para trabajadoras de hogar y los cuidados



¿CONOCES TUS DERECHOS?

Guía informativa para trabajadoras de hogar y los cuidados



Desde CCOO de Catalunya queremos agradecer la colaboración de las asociaciones Mujeres Pa'lante, Las Libélulas y Mujeres Migrantes Diversas -y muy especialmente la de las trabajadoras del hogar que han participado en los módulos de conocimientos laborales organizados por el sindicato- en la elaboración de esta guía

Centre d'Informació
de Treballadors Estrangers (CITE)

Via Laietana,16, 1r

08003 - Barcelona

Tel.: 93 481 27 20

www.ccoo.cat/cite

Introducción

El trabajo del hogar es uno de los sectores con una incidencia más elevada de la precariedad laboral y con una presencia ampliamente mayoritaria de mujeres. Además, la mayoría de trabajadoras del sector son extranjeras, especialmente latinoamericanas, y muchas de ellas trabajan sin autorización administrativa, cosa que agrava su situación de indefensión y precariedad. A esto tenemos que sumarles, su desconocimiento de los derechos laborales y la soledad de muchas trabajadoras debido a las características del trabajo del hogar.

En este sentido, el objetivo de esta guía es darte a conocer algunos de tus derechos e intentar resolver algunas de las dudas que puedas tener como trabajadora de hogar y los cuidados sobre temas laborales y de extranjería.

Conocer tus derechos y la manera como ejercerlos te dará instrumentos para conseguir una relación laboral digna. A veces pensamos que nos están haciendo un favor porque nos dan trabajo aunque no tengamos papeles, pero no nos engañemos, la mayoría de las veces no es un favor, es explotación.

Y recuerda, no tener autorización administrativa, es decir, no tener papeles, no significa que no tengas derechos laborales.

¿Qué derechos tengo como trabajadora del hogar?

Las trabajadoras del hogar con nacionalidad española o las extranjeras con autorización de residencia y trabajo tienen los mismos derechos que el resto de la población trabajadora y están regulados por el Estatuto de los Trabajadores, pero con algunas peculiaridades recogidas en el Real decreto ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema especial para empleados del hogar y otras medidas de carácter económico y social

Es importante que conozcas tus derechos laborales para poder exigir que se cumplan.

¿Y si no tengo “papeles”, tengo derechos laborales?

La Ley de extranjería establece que los trabajadores sin autorización de residencia, si existe una relación laboral, tienen los derechos vinculados al contrato de trabajo (sueldo, descansos, vacaciones...) en igualdad con los trabajadores españoles.

Es importante que guardes pruebas (fotografías, WhatsApp, testigos, documentos...) que puedan demostrar tu relación laboral.

¿Me tienen que hacer un contrato de trabajo?

Si tienes autorización de residencia y trabajo, tienes derecho a un contrato de trabajo sea cual sea el tiempo que trabajes.

El contrato podrá ser por escrito o de palabra, pudiendo solicitar cualquiera de las dos partes que se formalice por escrito.

El contrato podrá formalizarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. También podrá concertarse un período de prueba no superior a dos meses.

¿Quién paga la Seguridad Social?

Una parte la paga el empleador (cuota patronal) y la otra tú (cuota obrera). Tu parte se te descontará de la nómina y el empleador la ingresará, junto con su parte, a la Seguridad Social.

Recuerda que te tienen que dar de alta desde la primera hora efectiva trabajada.

Puedes comprobar si estás dada de alta por medio del informe de vida laboral. Lo puedes solicitar vía SMS en la sede electrónica de la Seguridad Social.

A continuación puedes ver lo que cotizarás a la Seguridad Social en función de las horas que trabajes.

Horario	15 h	20 h	25 h	30 h	35 h	40 h	Más de 40 h (10 h día)	Más de 40 h (12 h día)	interna
Cuota SS	22,28	28,58	34,92	41,22	49,35	49,35	51,56	70,50	70,50

¿Tengo que hacer la declaración de renta

Si ganas más de 12.643 € anuales estás obligada a hacer la declaración de renta. Ten en cuenta en el caso del trabajo del hogar, la persona empleadora

no hace retención a cuenta del Impuesto de Renta de Personas Físicas (IRPF) en tu nómina. Por eso el resultado de tu declaración puede ser elevado.

¿Puedo dejar un trabajo si he firmado un contrato?

Siempre puedes dejar un trabajo, aunque hayas firmado un contrato de una duración determinada. Ten en cuenta que en este caso no tendrás derecho a indemnización, pero sí a cobrar la correspondiente liquidación.

Recuerda que tienes que preavisar con 15 días de antelación a tu baja o según lo que establezca tu contrato de trabajo.

También puedes rescindir el contrato por los incumplimientos contractuales de la parte empleadora previstos en la normativa laboral. En este caso no estás obligada a ningún preaviso.

¿Cuál es la jornada máxima de trabajo?

La jornada máxima semanal es de 40 horas de trabajo. En el caso de las trabajadoras internas, la ley autoriza un tiempo "de presencia" que no podrá exceder de 20 horas semanales de promedio en el periodo de un mes.

Durante las horas "de presencia" solo debes estar disponible para prestar servicios, no son horas de trabajo efectivo.

Las horas de presencia tienen que pagarse al menos al mismo precio de la hora de trabajo ordinaria.

¿A qué descansos tengo derecho?

Entre dos jornadas, tienes derecho a 12 horas como mínimo de descanso. Si eres interna, pueden ser sólo diez, pero las dos horas restantes deben compensarse como descanso en periodos de hasta cuatro semanas.

Las internas, además, tenéis que tener dos horas libres al día para las comidas, que no se computarán como tiempo de trabajo.

El descanso semanal es de 36 horas consecutivas: la tarde del sábado y el domingo. O el domingo y la mañana del lunes.

¿A qué días festivos tengo derecho?

Tienes derecho a los mismos días de fiesta que el resto de los trabajadores: 14 al año, de los que dos son fiestas locales.

Son festivos remunerados y no recuperables, o sea, no estás obligada a trabajar los días festivos y, por lo tanto, no se te puede descontar del salario el día festivo no trabajado ni debes trabajar más horas otro día.

¿Tengo derecho a días de permiso pagados?

Como el resto de los trabajadores y las trabajadoras, tienes derecho a los siguientes permisos:

- Matrimonio: 15 días
- Enfermedad grave, accidente o muerte de parientes cercanos (padres, madres, hijos, hermanos, abuelos, también familia política): dos días, ampliables a cuatro si es necesario viajar a otra localidad
- Cambio de domicilio: un día.
- Cumplimiento de deberes como asistir a un juicio, gestión de documentos oficiales, votar..., por el tiempo indispensable. Es conveniente pedir un justificante.
- Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo: el tiempo indispensable.

Recuerda que son permisos remunerados, pero deberás presentar los justificantes necesarios.

¿Cuántos días de vacaciones tengo?

Tienes derecho a 30 días naturales de vacaciones, de los cuales 15 días naturales han de ser consecutivos, pudiéndose disfrutar en cualquier época del año.

El periodo de vacaciones tienes que pactarlo con la persona empleadora y en el caso que no os pongáis de acuerdo, el empleador/a puede fijar 15 días y el resto los fijas tú. Los periodos de vacaciones hay que conocerlos con dos meses de antelación.

Las vacaciones se cobran según el salario total, sin descuentos de salario en especie.

Ten en cuenta que los días de vacaciones que te corresponderán dependerán del tiempo que lleves trabajando. Para tener derecho a los 30 días, tienes que haber trabajado un año.

¿Y cuánto tengo que cobrar como mínimo en el 2019?

Si eres una trabajadora externa

La nómina mensual no puede ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional: 900 € mensuales brutos, en 14 pagas, si se trabaja 40 horas semanales. A esta cantidad, se descuenta la Seguridad Social de la trabajadora, lo que da el salario neto.

En caso de que las pagas sean prorrateadas, o sea, que se cobren 12 pagas, hay que añadir cada mes 150 €. El total a percibir cada mes será 1.050 €

En definitiva, una trabajadora del hogar tiene que recibir al menos 12.600 € brutos al año.

Si trabajas de manera parcial, en la siguiente tabla puedes ver lo que tienes que cobrar.

Horas semanales	Salario bruto (14 pagas) 2019	Salario bruto (12 pagas) 2019	Salario anual 2019
40	900 €/mes en 14 pagas	1.050 €/mes en 12 pagas	12.600 €
35	787,5 €	918,75 €	11.025 €
30	675 €	787.5 €	9.450 €
25	562,5 €	656,25 €	7.875 €
20	450 €	525 €	6.300 €
15	337,5 €	393,75 e	4725 €
10	225 €	262,5 €	3.150 €

En caso de recibir parte salario en especie, como el alojamiento o la manutención, no te podrán descontar más del 30 % del salario total y tienes que recibir en dinero como mínimo el Salario Mínimo Interprofesional mensual.

Si trabajas por horas

Se considera que se trabaja por horas cuando a lo largo de un año no se trabajan más de 120 días para un mismo empleador.

Si trabajas por horas, durante el 2019 tienes que recibir como mínimo 7,04 € por cada hora trabajada. En esta cuantía van incluidas todas las retribuciones: el tiempo trabajado, el descanso semanal, las vacaciones, las pagas extras, etc.

Si eres una trabajadora interna

La jornada máxima semanal es de 40 horas, sin perjuicio de los tiempos de presencia, a disposición del empleador, que acuerden las partes.

Los tiempos de presencia tendrán la duración y serán objeto de retribución o compensación en los términos que se acuerden, no pudiendo exceder de 20 horas semanales de promedio en un periodo de un mes, salvo que las partes convengan en su compensación por periodos equivalentes de descanso.

Su retribución no será inferior a la correspondiente a las horas ordinarias.

En este caso, al salario mínimo (1.050 € en 12 pagas) hay que añadir las horas de presencia al mes. Por ejemplo, con el máximo de 80 h mensuales de permanencia, el salario será de 1.500 €.

En caso de cobrar 14 pagas, al salario mínimo de 900 € habrá de sumarle 450 € por las horas de presencia al mes, lo que da un total de 1.350 €.

En caso de recibir parte del salario en especie (alojamiento, manutención...) nunca se podrá descontar más del 30 % del salario total y además la trabajadora del hogar tiene que recibir en dinero como mínimo el Salario Mínimo Interprofesional mensual

¿Es cierto que sólo me tienen que pagar medias pagas extras?

No, todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a cobrar dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en diciembre. Puede pactarse el cobro de las pagas incluyéndolas en el salario mensual. Se dice entonces que las pagas están prorrateadas.

Como trabajadora del hogar tienes derecho a cobrar como mínimo el SMI anual, en este caso 12.600 €. El que las pagas sean enteras dependerá del sueldo que cobres al mes. Así, si cobras 900 € tienes derecho a dos pagas completas. Si cobras más de 900 € mensualmente, las pagas serán la diferencia entre el total que cobras al año y el salario mínimo.

Por ejemplo, si cobras 1.000 €, el salario anual será de $1.000 \times 12 = 12.000$ €. Si lo restamos del salario mínimo anual 12.600 €, nos quedan 600 €. Entonces las pagas serán de 300 € cada una.

¿Me tienen que entregar una nómina?

Como todos los trabajadores y trabajadoras, tienes derecho a recibir tu nómina, donde se indiquen los conceptos y la cuantía de salario que se ha recibido.

¿Tengo derecho a la baja por maternidad?

Tienes derecho a un descanso de 16 semanas (cuatro meses), ampliables a dos semanas más por cada hijo en caso de parto múltiple. Estas 16 semanas se pueden repartir de la siguiente manera:

- Diez semanas a disfrutar antes o después del parto, según prefieras. Parte de ellas las puedes compartir con tu pareja.
- Seis semanas deberán disfrutarse después del nacimiento del hijo/a.

En estas 16 semanas de baja por maternidad, recibirás el 100 % de la base de cotización. La base de cotización es el salario bruto con las pagas prorrateadas.

Para tener derecho a la prestación por maternidad, la empleada deberá estar dada de alta en la Seguridad Social en la fecha del comienzo de la baja por maternidad y un periodo de cotización en la Seguridad Social según su edad de:

- Menores de 21 años: no se exige periodo de cotización.
- De 21 a 26 años: 90 días cotizados en los últimos siete años o 180 días cotizados durante toda la vida laboral.
- Más de 26 años: 180 días cotizados en los últimos siete años o 360 días cotización durante su vida laboral.

¿Qué pasa si estoy enferma y no puedo trabajar?

En caso de enfermedad común, tienes derecho al subsidio por incapacidad temporal. Los tres primeros días no los cobrarás, del 4º al 8º día te lo pagará tu empleador y del 9º en adelante irá a cargo de la Seguridad Social.

El importe del subsidio será el 60 % de la base reguladora desde el cuarto día al 20º ambos inclusive y el 75 % a partir del día 21º hasta la fecha del alta.

La base reguladora se calcula dividiendo la base de cotización por los días del mes anterior a la baja. A la cantidad diaria resultante, se le aplica el porcentaje correspondiente y eso es lo que cobrarás ese día de baja.

El subsidio de incapacidad temporal por accidentes de trabajo y enfermedad profesional se te pagará desde el día siguiente al de la baja. El importe del subsidio será el 75 % de la base reguladora.

¿Qué tengo que hacer si me despiden?

En caso que de despido verbal -tengas o no autorización de residencia y trabajo-, tienes que ponerte inmediatamente (antes de 72 horas) en contacto con el sindicato: hay que mandar un burofax a la empresa pidiendo la carta de despido o el reintegro.

Ten en cuenta que la fecha del burofax determina el inicio de un período de 20 días para poder iniciar el proceso de demanda y reclamación de lo que te deben. El sindicato te orientará sobre cómo defender tus derechos laborales y sobre la reclamación de tus derechos económicos, entre ellos el cálculo correcto de la liquidación.

Recuerda que a parte de la liquidación, en el momento del despido, puedes reclamar todo lo que te adeudan: atrasos, la diferencia entre el salario recibido y el que legalmente le correspondía, descuentos por comida abusivos o no pactados, etc.

En caso de despido por desistimiento, tienen que comunicártelo por escrito, con 20 días de antelación (o siete días si llevabas menos de un año trabajando) y tienes derecho que se te pague una indemnización de 12 días de salario por año de servicio.

¿Qué es el finiquito?

Es el recibo que tiene que dar la persona empleadora cuando finaliza la relación laboral que recoge tu liquidación, es decir, las cantidades que la persona empleadora te debe por distintos conceptos.

Los conceptos que entran en una liquidación son, como mínimo, el sueldo del mes corriente, las pagas extraordinarias (si no están prorrateadas), las vacaciones no disfrutadas y las indemnizaciones por despido o final de contrato.

Si firmas el finiquito estás reconociendo que estás de acuerdo con el despido y con la liquidación y te comprometes a no reclamar más por el mismo concepto. Por eso, si no estás segura que la liquidación es correcta, no la firmes y informate en el sindicato.

Si decides firmarlo, pero no estás segura de que sea correcto, firma añadiendo al lado de tu firma las palabras “no conforme”

Recuerda que tienen que darte el dinero en metálico en el momento de la firma.

¿Qué pasa si se muere la persona que cuida?

Si la finalización de tu contrato es por la defunción de la persona a quién estabas cuidando, además de la liquidación correspondiente, tienes derecho a recibir un mes de sueldo como indemnización.

¿Tengo derecho al paro?

No, las trabajadoras del hogar y los cuidados no tenemos derecho al paro porque en el sistema especial del Régimen General de la Seguridad Social, en el que estamos ubicadas las trabajadoras del hogar y los cuidados, } [Á ^ Á & cē za por desempleo.

¿Qué puedo hacer si sufro acoso o maltrato por parte de mis empleadores y no tengo papeles?

El Servei d'Informació i Assessorament a Dones de CCOO de Catalunya es un servicio especializado para mujeres trabajadoras que ofrece asesoramiento en discriminaciones por razón de sexo o género (salarios, embarazo, lactancia, despido...), acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo y derechos de conciliación y prestaciones de la Seguridad Social.

Llama al 93 482 2700 y infórmate del punto de atención más cercano.

También puedes llamar al 900 900 120. Teléfono de la Generalitat de Catalunya Contra la Violencia Machista. Atención 24 horas.

¿Qué necesito para pedir el arraigo social?

El arraigo social es un procedimiento previsto en la Ley de extranjería para regularizar tu situación administrativa

El arraigo social se puede obtener cumpliendo los siguientes requisitos:

- Tres años de residencia continuada y comprobada en el país: mejor con el empadronamiento, pero también se pueden presentar otras pruebas para probar tu estancia en España.
- Un contrato de trabajo por un mínimo de un año y de 40 horas semanales o de 30 horas y un año, en caso que trabajes para más de un ocupador.
- Informe de arraigo social o vínculos familiares de primer grado con extranjeros residentes o españoles.
- Certificado de penales.

¿Qué es el arraigo laboral?

El arraigo laboral también está previsto en la Ley de extranjería como un mecanismo para regularizar tu situación.

Para poder acogerte a esta vía, necesitas dos años de residencia continuada en España, los penales y demostrar una relación laboral de un mínimo de seis meses, por medio de acta de infracción de la Inspección de Trabajo o con la conciliación en sede judicial o con sentencia judicial. Por tanto, es necesario que presentes una denuncia contra la persona empleadora.

Informate en el sindicato o en el CITE antes de iniciar un procedimiento por arraigo laboral.

¿En dónde me puedo asesorar?

Si tienes dudas sobre temas laborales o de extranjería puedes dirigirte a

Federació de Construcció i Serveis de CCOO de Catalunya

Vía Laietana, 16, 2º Barcelona

Tel. 934 812 741

Centro de Información para Trabajadores Extranjeros (CITE) de CCOO de Catalunya

Vía Laietana 16, 1º Barcelona

Tel. 934 812 720

¿Me puedo afiliar al sindicato?

No solo puedes, sino que es muy conveniente hacerlo.

Un sindicato es una agrupación de trabajadores y trabajadoras que voluntariamente y solidariamente luchan por defender sus derechos laborales y sociales. En el sindicato te informarán de tus derechos y de cómo ejercerlos.

Visita nuestra web www.ccoo.cat

Recuerda que puedes afiliarte al sindicato aunque no tengas “papeles”.

RELACIÓN DE OFICINAS DEL CITE EN CATALUNYA

BCN-SAIER	C. Tarragona, 141	93 256 27 00
STA. COLOMA DE GRAMENET	C. Pirineus, 2	93 466 39 40
HOSPITALET DE LLOBREGAT	C. Amadeu Torner, 41-47	93 337 29 47
CORNELLÀ DE LLOBREGAT	Crta. Esplugues, 68	93 377 92 92
EL PRAT DE LLOBREGAT	C. Lloret de Mar, 2	93 379 05 99
MARTORELL (empadronados)	C. Santacana.13	93 773 51 93
MARTORELL	C. Pep Ventura, 7	93 775 52 90
GAVÀ	C. Sarrià, 3	93 638 14 10
MOLINS DE REI	C. Verdaguer, 95 bis	93 680 37 31
SANT FELIU DE LLOBREGAT	Pl. Lluís Companys, 1	93 685 80 02
TERRASSA	C. Unió, 23	93 780 71 66
ST. CUGAT DEL VALLÈS	Av. de Gràcia, 50	93 565 70 00
CERDANYOLA	Av. Espanya, 6	93 580 88 88
CASTELLAR DEL VALLES	Passeig Tolrà, 1	93 714 40 40
RIPOLLET	C. Balmes, 2	93 504 60 40
RUBÍ	C. General Prim, 33-35	93 588 70 77
GRANOLLERS	C. Pius XII, 5-6	93 860 19 40
CANOVELLES	C. del Pi, 19, 2ª	93 840 27 95
MATARÓ	C. Castaños, 120	93 741 53 40
PREMIÀ	C. Joan XXIII, 2-8	93 741 74 04
PINEDA	C. Torres Quevedo, 16	93 767 15 60
VIC	Pl. Lluís Companys, 3	93 886 10 23
MANLLEU	C. Enric Delaris, 7	93 850 66 66
MANRESA	Pg. Pere III, 62	93 873 00 00
BERGA	C. Barcelona, 49	93 821 35 53
IGUALADA	C. Trinitat, 12	93 806 81 01
VILANOVA I LA GELTRÚ	C. Ca L'Escoda, 68	93 815 25 17
VILAFRANCA DEL PENEDÈS	Pl. del Penedès, 4, 2n	93 890 39 82
LLEIDA	C. Enric Granados, 5	973 26 36 66
TÀRREGA	Via Lacetània, 19-21	973 31 26 27
GIRONA	C/ Miquel Blay, 1	972 21 73 03
TARRAGONA	C/ August, 48	977 22 83 96

Para más información: tel. 93 481 27 20 o www.ccoo.cat/cite

Via Laietana, 16, 1a planta, 08003 Barcelona

LOCALES DE CCOO DE CATALUNYA

COMISSIÓ OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA

Via Laietana, 16
08003 Barcelona
Tel. 93 481 27 00
conc@ccoo.cat
www.ccoo.cat

Barcelonès

BARCELONA	Via Laietana, 16	93 481 28 03
BADALONA	C. Font i Escolà, 6-8	93 388 59 57
HOSPITALET DE LLOB.	C. Amadeu Torner, 41-47	93 337 29 47
SANT ADRIÀ DEL BESÒS	C. Pi i Gibert, 68	93 462 00 19

Unió Intercomarcal Baix Llobregat-Alt Penedès-Anoia-Garraf

CORNELLÀ DE LLOBREGAT	Ctra. d'Esplugues, 68	93 377 92 92
EL PRAT DE LLOBREGAT	C. Lloret de Mar, 2-4	93 379 05 99
MARTORELL	C. Pep Ventura, 7	93 775 52 90
GAVÀ	C. Sarrià, 3	93 638 14 10
VILANOVA I LA GELTRÚ	C. Ca L'Escoda, 68	93 815 25 17
VILAFRANCA DEL PENEDÈS	Pl. del Penedès, 4, 2n	93 890 25 00
SANT SADURNÍ D'ANOIA	Pg. Baríton Maties Ferrer, 34, bx.	93 891 21 54
IGUALADA	Pg. Mossèn Cinto Verdaguer, 50	93 805 04 94

Unió Vallès Occidental-Catalunya Central

SABADELL	Rambla, 75	93 715 56 00
MANRESA	Pg. Pere III, 60-62	93 873 00 00
BERGA	Pl. Viladomat, 24, bx.	93 821 26 55
TERRASSA	C. Unió, 23	93 780 71 66
RUBÍ	Pl. Jaume Pla i Pallejà, 5	93 586 18 50
CERDANYOLA- MONTCADA I REIXAC- RIPOLLET	C. Fontetes, 18	93 691 90 52

Unió Intercomarcal Vallès Oriental-Maresme-Osona

GRANOLLERS	C. Pius XII, 5-7, bx.	93 860 19 40
MATARÓ	C. Castaños, 120	93 741 53 40
MOLLET DEL VALLÈS	Rbla. Balmes, 10, 1r	93 579 13 38
VIC	Pl. Lluís Companys, 3, bx.	93 886 10 23
PINEDA DE MAR	C. Torres Quevedo, 16	93 741 53 40
SANT CELONI	C. Montserrat, 26 (.SALA)	93 867 41 75

Unió Intercomarcal Comarques Gironines

GIRONA	C. Miquel Blay, 1	972 21 73 03
BLANES	C. Muralla, 28	972 33 20 23
FIGUERES	C. Poeta Marquina, 5	972 50 58 58
LLORET DE MAR	C. Costa Carbonell, s/n	972 36 95 95
OLOT	Av. República Argentina, s/n	972 26 00 94
PALAMÓS	C. Josep Joan, 1	972 31 65 65
PUIGCERDÀ	C. Major, 50, bx.	972 14 16 80
RIPOLL	C. Remei, s/n bx.	972 70 39 90

Unió Intercomarcal Comarques Tarragonines

TARRAGONA	C. August, 48, 1r	977 22 83 96
REUS	Pl. Villarroel, 2, bx.	977 75 51 69
EL VENDRELL	C. Nord, 2-11, 2	977 66 19 95
MONTBLANC	Pl. Poblet i Teixidor, 10, 1r	977 86 24 68
VALLS	C. Vallvera, 3, bx.	977 60 25 57

Unió Intercomarcal Terres de l'Ebre

TORTOSA	C. Ciutadella, 13, 2n	977 51 12 82
AMPOSTA	Av. Ràpita, 2, bx.	977 70 03 39
MÓRA D'EBRE	Pl. Democràcia, s/n, 1r	977 40 15 11

Unió Intercomarcal Terres de Lleida

LLEIDA	C. Enrique Granados, 5	973 26 36 66
TÀRREGA	Via Lacetània, 17-19	973 31 26 27
VIELHA	C. Montcorbison, 7	973 60 26 36



Amb el suport de:



**Ajuntament
de Barcelona**